



Viernes, 22 de noviembre de 2019

Noticias



Santiago, 20 de agosto de 2019

Primera sala.

Ingresó al TC inaplicabilidad que impugna norma de la ley de tramitación electrónica que regula su aplicación a causas iniciadas con posterioridad a su entrada en vigencia.

La gestión pendiente incide en autos de apelación seguidos ante la Corte de Apelaciones de Valdivia, en actual conocimiento de la Corte Suprema, por recurso de casación en el fondo.

Se solicitó declarar inaplicables, por inconstitucional, el artículo segundo transitorio de la [Ley N° 20.866](#).

El precepto impugnado establece: “Las disposiciones de esta ley sólo se aplicarán a las causas iniciadas con posterioridad a su entrada en vigencia”.

La gestión pendiente incide en un recurso de casación en el fondo, de los que actualmente conoce la Corte Suprema, con Rol N° 21205-2019.

El requirente estima que los preceptos impugnados infringirían la igualdad ante la ley, se produce una notoria desigualdad en el trato que se da a los litigantes en las causas iniciadas días antes de la entrada en vigencia de la Ley de Tramitación Electrónica, con respecto a aquellas iniciadas con posterioridad a ésta, ya que las primeras deberían haber continuado su tramitación en papel, en lugar de digitalmente, lo que no ocurrió. Asimismo, consideró vulnerados el derecho a un procedimiento racional y justo, por cuanto se priva al requirente de su derecho al recurso, basándose en disposiciones derogadas y sin ninguna justificación racional, sancionándola de manera totalmente desproporcionada.

La Sala designada por el Presidente del TC tendrá que resolver si admite a trámite la impugnación, para luego pronunciarse sobre su admisibilidad. En el caso que se declare admisible, le corresponderá luego al Tribunal Pleno emitir pronunciamiento sobre el fondo del requerimiento.

Vea textos íntegros del [requerimiento](#) y el expediente [Rol N° 7209-19](#).

RELACIONADO

* [TC declaró inadmisible inaplicabilidad que impugnaba normas que establecen obligación de hacerse parte en los recursos de apelación y casación además de disponer irretroactividad de la ley de tramitación electrónica...](#)
